



VISTO

El Expediente N° 001047-2024-010301, sobre permiso por lactancia materna, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, revisado el Informe Escalafonario de la servidora María Esther Vásquez Coronel, se advierte que ésta tiene la condición de contratada, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1057; en el cargo de Técnica en Enfermería;

Que, la citada servidora civil en uso a su derecho de petición, solicita se le otorgue una hora diaria de permiso por lactancia materna, adjuntando el Acta de Nacimiento N.° 93800471, perteneciente a su menor hijo, nacido el 17 de abril del 2024, con lo que se acredita el nacimiento del menor; asimismo propone que la hora de permiso sea al inicio de la jornada laboral programada; como personal asistencial;

Que, el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N.° 1057, señala que el trabajador tiene derecho a obtener Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la Ley N.° 27951 y modificatorias, reconoce que *"La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. (...). Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento"* y adicionalmente, la Ley N.° 27403 precisó que: *"la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente"*;

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de una hora diaria por lactancia materna a la servidora civil, señora María Esther Vásquez Coronel, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057; en el horario comprendido al inicio de su jornada laboral; según programación; la misma que estará vigente hasta el día 17 de abril del 2025.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA